

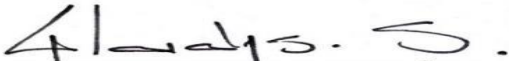


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2021-00218	VERBAL			30/03/2022	NOTIFICACION PARTE DEMANDADA
2	2019-00107	EJECUTIVO			30/03/2022	RECONOCE PERSONERIA
3	2020-00119	VERBAL			30/03/2022	ACLARA EFECTO EN EL QUE SE CONCEDE RECURSO APELACION
4	2017-00172	SUCESIÓN INTESTADA	ELKIN DARIO MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS	JULIO CESAR MUÑOZ CARDONA	30/03/2022	TRASLADO TRABAJO PARTICION
5	2022-00070	ADOPCIÓN	EDUARDO DE JESÚS BETANCUR TAMAYO		30/03/2022	RECHAZA POR NO SUBSANAR
6	2022-00075	VERBAL	NICOLAS ALBERTO ARBOLEDA OSORIO	LUZ MARINA CARDONA RUIZ	30/03/2022	SE INCORPORA-REQUIERE
7	2022-00102	ADOPCIÓN MAYOR	EDUARDO DE JESÚS BETANCUR TAMAYO		30/03/2022	ADMITE DEMANDA
8	2022-00093	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ARIAS	LINA MARCELA OTALVARO OSPINA	30/03/2022	INADMITE DEMANDA
9	2022-00063	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	MARIA JANETH ROMERO CARDONA Y OTRO		30/03/2022	ADMITE DEMANDA
10	2022-00079	VERBAL	LUZ MIRIAM ACEVEDO MONTOYA	CONRADO ALBERTO MACIAS GRANDA	30/03/2022	ADMITE DEMANDA
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.48						

HOY, 31 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfceja@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº 410 de 2022
PROCESO	Verbal-Divorcio
RADICADO	05 376 31 84 001 2021 00218 00
ASUNTO	Notificación parte demandada

Procede el despacho a resolver lo que, en derecho corresponde, en relación con la notificación de la parte demandada, y la solicitud presentada por su apoderada judicial.

En relación a lo anterior, el 25 de marzo de 2022, la abogada Eugenia Palacio Botero solicitó “copia del expediente digital” de la referencia, en razón al poder que le fue conferido por la demandada María Lilia Palacio Palacio, indicando que “mi poderdante manifiesta no saber si tiene una demanda admitida de divorcio en su despacho”. Además, anexó copia de su tarjeta profesional, y poder conferido por la señora Palacio Palacio en el que se establece que el mandato se otorgó para que “actué ante su despacho, frente a una DEMANDA VERBAL DE DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, que versa en mi contra, instaurada por el señor HUGO ALFONSO SALAZAR RIOS...”.

En relación a lo anterior, el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, reglamenta que al presentar la demanda, de manera simultánea debe enviarse copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, bien sea i) de manera electrónica, en caso que se tenga conocimiento de la dirección electrónica del demandado, o ii) física, a través del servicio postal, en caso de conocerse el lugar de residencia del demandado. Además, la citada norma procesal prescribe que deberá procederse del mismo modo el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación; y que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará

al envío, electrónico o físico, del auto admisorio al demandado.

En el caso de la referencia, el apoderado judicial de la parte actora informó en la demanda que la dirección para efectos de notificación de su contraparte era la carrera 19 N° 18-62, primer piso, del municipio de La Ceja, y que no tenía conocimiento de su dirección electrónica.

Mediante auto del 6 de octubre de 2021, se inadmitió la demanda, para que entre otras cosas, se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, y remitiera copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como del escrito con los que pretenda subsanar los requisitos de inadmisión.

En razón de lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora aportó la Factura Electrónica de Venta N° G683 13116, guía N° 9139517401, expedida por una empresa privada que presta el servicio postal, en la que se constata que se remitió a la carrera 19 N° 18-62, primer piso, del municipio de La Ceja, un documento que tenía como destinataria María Lilia Palacio Palacio, ubicado en.

El auto del 25 de noviembre de 2021, admitió la demanda de la referencia, y ordenó notificar a la parte demandada, conforme a las reglas establecidas en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El día 16 de febrero de 2022, la parte actora informó que había enviado “constancia de notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos”, aportando para tales efectos la Factura Electrónica de Venta N° G683 14831, guía N° 9129730051, expedida por una empresa privada que presta el servicio postal, en la que se constata que se remitió a la carrera 19 N° 18-62, primer piso, del municipio de La Ceja, la demanda y sus anexos, y los autos mediante los cuales se inadmitió y admitió la demanda.

La providencia del 21 de febrero de 2022, requirió a la parte demandante para que allegara la constancia de entrega efectiva del auto admisorio, para efectos de contabilizar los términos de notificación y traslado, empero, la parte actora no se

En este contexto, resulta necesario recurrir a los deberes poderes del juez (art. 42 C.G.P.) de hacer efectivo el debido proceso, con la finalidad de prevenir vicios procesales. Por tanto, si bien la parte actora no aportó la constancia de recibido expedida por la empresa de servicio postal, si allegó el número de las guías que permiten hacer rastreo del envío, datos que al ser ingresados a la página web de la empresa de servicio postal arroja la siguiente información:

 SERVIDORES LOGÍSTICOS, PASADISOS LÍNEA DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA AUTOMATIZADOS SAS DUAN 00006 de Nov-200203 Responsables y Representantes de IVA		Fecha Prog. Entrega: 16 / 10 / 2021	
ID: COBISER: 1-135-2		GUIA No. : 9139517401	
ORA 18 NRO 22-60 LA CEJA		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)	
JUAN CARLOS CALDERA TEJADA		DESTINATARIO	
Tel/cel: 3053488885 Cod. Postal: 055010		LAC 135	
Ciudad: LA CEJA Depto: ANTIOQUIA		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
País: COLOMBIA O.U.NIT: 3053488885 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM		Ciudad: LA CEJA	
		ANTIOQUIA F.P.: CONTADO	
		NORMAL M.T.: TERRESTRE	
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	
1 2 3		No NOTIFICACIÓN	
Desconocido Refusado No reside Desconocido No Reclamado Dirección Errada Otros (Indicar cual)		1 DÍA / MES / AÑO / HORA 2 DÍA / MES / AÑO / HORA 3 DÍA / MES / AÑO / HORA FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE DÍA / MES / AÑO / HORA	
CARRERA 19# 18-82 PRIMER PISO LA CEJA		MARIA LILIA PALACIO PALACIO	
Tel/cel: 1111111 D.U.NIT: 101862		Tel/cel: 1111111 D.U.NIT: 101862	
País: COLOMBIA Cod. Postal: 055010		País: COLOMBIA Cod. Postal: 055010	
E-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM		E-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM	
COPIA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)		GUIA No. 9139517401	
<i>Silia Palacios</i>			
FECHA Y HORA DE ENTREGA 21 / 10 / 2021 14:00		Los Contener DOCUMENTOS	
servaciones en la entrega:		Otro para entrega:	
Vuelto para entrega:		Vol(Pz) // Peso Pz(Kg):	
Vt. Declarado: \$ 5.000		Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00	
Vt. Flete: \$ 0		No Remisión SE0000200779849	
Vt. Seguro: \$ 350		No. Bolas seguridad:	
Vt. M. expresa: \$ 4.600		No. Sobrepones:	
Vt. Total: \$ 4.950		No. Guía Retorno Sobrepones:	
Vt. a Cobrar: \$ 0		DD-6CL-DMF-06 V.4	

El envío es una copia certificada que tiene carácter de carta postal que se encuentra publicada en el página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las oficinas ubicadas en la Carrera de los Andes, que según el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido constituye expresamente una o varias copias de este documento. Así mismo deberá ser remitida al Punto de Recepción y/o al Punto de Provisión de Datos Personalizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2590 de 1991.

Incluido en el envío:

Quié le entregó:

[illegible]

En consecuencia, de conformidad al artículo 291 y siguientes del C.G.P. se tiene que María Lilia Palacio Palacio fue notificada personalmente del proceso de la referencia el 22 de febrero de 2022, esto es, el día en cual se recibió en la carrera 19 N° 18-62, primer piso, del municipio de La Ceja, la demanda y sus anexos, y los autos mediante los cuales se inadmitió y admitió la demanda. Por tanto, el término de traslado empezó a correr a partir del 23 de febrero de 2022.

Sobre el particular, debe indicarse que el artículo 301 del C.G.P. reglamenta la notificación por conducta concluyente y establece que, tal notificación surte los mismos efectos de la notificación personal, y quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Por tanto, si bien en el presente caso María Lilia Palacio Palacio constituyó apoderada judicial, no puede entenderse notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en este proceso, a partir del día en que se notifique el presente auto, pues su notificación personal ya se había surtido con anterioridad.

Finalmente, se reconoce personería jurídica a la abogada Eugenia Palacio Botero solicitó portadora de la tarjeta profesional N° 344.179 del C.S.J para que represente a María Lilia Palacio Palacio, en los términos del poder conferido, y acorde al artículo 123 del C.G.P. se autoriza compartir a la mencionada abogada el enlace del proceso electrónico de la referencia, bajo la opción “personas determinadas”, y limitando el acceso de los archivos a sólo visibilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f649474106e29bbce082ce0c311dc4bc0fec**
Documento generado en 30/03/2022 05:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº 406 de 2022
PROCESO	Ejecutivo de alimentos
RADICADO	05 376 31 84 001 2019 00107 00
ASUNTO	Reconoce personería

Se incorpora al expediente, el poder otorgado por la parte ejecutante a un profesional del derecho. En consecuencia, conforme a las reglas establecidas en los artículos 73 y ss del C.G.P. y al artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconoce personería jurídica al abogado Leonardo Ceballos Gómez, portador de la Tarjeta Profesional Nº 166.153 del C.S.J., para que represente a Gloria Roció Suaza Suaza en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ac3467ddc96ae3f60599532fee065f11627c03221f2af2d60f0bee23362090**

Documento generado en 30/03/2022 05:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº 404 de 2022
PROCESO	Verbal-Unión marital de hecho
RADICADO	05 376 31 84 001 2020 00119 00 05 376 31 84 001 2020 00159 00
ASUNTO	Aclara efecto en el que se concede recurso de apelación

En la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 29 de marzo de 2022, el apoderado de de Liliana María, Sol Beatriz, Claudia Marcela, Oscar Alberto Taborda Escobar interpuso el recurso de apelación, y expuso los reparos concretos en contra de la sentencia. El recurso de apelación fue concedido ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, pero se omitió indicarse el efecto en que se concedió la impugnación, por tanto, acorde al artículo 285 del C.G.P. en concordancia con el artículo 323 ibid, se aclara que el efecto en que se concedió el recurso de alzada es el suspensivo.

Ejecutoriada la presente providencia, la Secretaria del despacho remitirá el expediente de la referencia a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en los términos establecidos en el artículo 324 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 48 hoy 31 de marzo de
2022, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7894d8a6d61348ef2f0da78d874bbad7f8eb9cd35de01867c4948d434c2d8014**

Documento generado en 30/03/2022 12:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No.0409
Radicado	0537631840012017-0017200
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Interesados	ELKIN DARIO MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS
Causante	JULIO CESAR MUÑOZ CARDONA
Asunto	Traslado trabajo de Partición

De conformidad con el art.509 del C. G del P., se da traslado a las partes del trabajo de partición presentada por la apoderada de la parte demandante por el término de cinco (05) días.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°48 hoy 31 de marzo de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ab9dc1f31133fa6829ed8a84b179fc2b9a77e43eabab57f80fbb07a406c5dc**

Documento generado en 30/03/2022 05:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 30/03/2022
Proceso	Adopción
Radicado	0537631840012022-00070-00
Solicitante	EDUARDO DE JESUS BETANCUR TAMAYO
Asunto	Rechaza por no subsanar

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 8 de marzo de 2022, notificado por estados del 9 de marzo de la presente anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de Adopción, presentada por EDUARDO DE JESUS BETANCUR TAMAYO.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°48 hoy 31 de marzo de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b38d2763305cc6f0e1f63e2fc32eb5398dc95ba58fc63b59ea5c24c844d1e08**

Documento generado en 30/03/2022 05:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Providencia	No. 0403
Radicado	05376 31 84 001 2022 00075 00
Proceso	Verbal – Cesación de efectos civiles del matrimonio por divorcio
Demandante	NICOLAS ALBERTO ARBOLEDA OSORIO
Demandante	LUZ MARINA CARDONA RUIZ
Asunto	Se incorpora - Requiere

Se incorpora al expediente la constancia de la notificación personal enviada a la demandada Luz Marina Cardona Ruíz, a la dirección física indicada en la demanda, esto es, [Cl 5D #22ª-108 Apto. 201 Barrio Las Acacias del municipio de La Ceja - Antioquia](#), a la cual se adjuntó el auto admisorio de la demanda, no obstante lo anterior no se allegó la constancia de entrega o recibo de la misma.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que agote la notificación en debida forma y allegue la constancia de recibo o de entregada, para efectos de contabilizar los términos, de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02a57a1fefa37f5f6ba87d11e1c8697d711a24de14c18a4abf2cc6d79444613**

Documento generado en 30/03/2022 05:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

consecutivo	No. 0408
Radicado	0537631840012022 00102 00
Solicitante	EDUARDO DE JESUS BETANCUR TAMAYO
Proceso	Adopción de Mayor de edad
Asunto	Admite Demanda

Por ajustarse la demanda a los requisitos formales contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1098 de 2006, y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de adopción instaurada a través de apoderada judicial, por el señor EDUARDO DE JESUS BETANCUR TAMAYO en favor del joven IVAN DARIO CORREA ESCOBAR mayor de edad, hijo de su compañera permanente señora LUZ MERY ESCOBAR RESTREPO.

SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta providencia a la Agente del Ministerio Público a quien se le correrá el traslado por el término de tres (3) días hábiles de conformidad con el art.126 de la ley 1098 modificado por el art.11 de la ley 1878 de 2018.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS

- Documental: Téngase en su valor legal y como pruebas para este asunto, los siguientes documentos aportados con la solicitud:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

- ✓ Copia Registro civil de nacimiento de IVAN DARIO CORREA ESCOBAR
- ✓ Registro civil de nacimiento del adoptante
- ✓ Consentimiento de adopción del adoptivo IVAN DARIO CORREA ESCOBAR.
- ✓ Copia cédula de ciudadanía del adoptivo
- ✓ Escritura N°5.112 del 26 de diciembre de 2011 de la Notaría Cuarta de Medellín en la que se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre el adoptante y la madre biológica del adoptivo.
- ✓ Copia cédula de ciudadanía del adoptante.
- ✓ Registro fotográfico.
- ✓ Poder conferido a la dra. LUISA FERNANDA VELEZ RAMIREZ.

Se reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA VELEZ RAMIREZ con T.P. 317.520 del C. S de la J, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c93860e8973dc279249adfff9b2c14f0633f86ceb163272fec45fcf39dfe83**

Documento generado en 30/03/2022 05:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación	No.0402
Radicado	053763184001- 2022-00093-00
Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	Carlos Enrique Muñoz Arias
Demandada	Lina Marcela Otalvaro Ospina
Asunto	inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. De conformidad con el art.523 del C. G del P., deberá hacer una relación detallada de los activos y pasivos de la sociedad patrimonial con indicación del valor estimado de los mismos. Si es el caso, deberá aparecer en ceros cada concepto.
2. Deberá aportar el registro civil de matrimonio, de los señores Carlos Enrique Muñoz Arias y Lina Marcela Otalvaro Ospina, con la respectiva nota marginal.
3. Deberá aclarar en el acápite denominada peticiones, el por qué se está solicitando que se ponga fin al proceso de divorcio, teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia que puso fin a dicho proceso, y que nos encontramos frente a un proceso liquidatorio.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2873ba0572417529a14b56cee281c1360b277b6d0ce3879035b1e7709ae04f0**
Documento generado en 30/03/2022 05:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ADMISORIO	0407
PROCESO	Divorcio
RADICADO	05376 31 84 001 2022-00063
SOLICITANTES	MARIA JANETH ROMERO CARDONA Y LEANDRO AGUDELO CARDONA

Por cuanto la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82º y 83º del Código General del Proceso y ley 25 de 1992, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo e Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderada por los señores MARÍA JANETH ROMERO CARDONA Y LEANDRO AGUDELO CARDONA.

SEGUNDO: Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda y en su oportunidad apréciense en su valor legal.

TERCERO Por lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, póngase en conocimiento de la Comisaría de Familia de esta localidad, el presente proceso, para que actúe en defensa de la Institución Familiar y en virtud de lo dispuesto en el artículo 579 numeral 1 del Código General del Proceso, notifíquese esta demanda al Agente del Ministerio Público.

CUARTO: Para representar a los solicitantes, se le reconoce personería a la doctora LINA MARCELA PEREZ CASTRO, portadora de la T.P. 163.325 del C. S. de la J., designada en amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°48 hoy 31 de MARZO de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036aefb37827474a36f6c132032a62a3d702e1f43ef76debc4d84c8f003528af**

Documento generado en 30/03/2022 05:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No .0388
Radicado	05376 31 84 001 2022-00079
Demandante	LUZ MIRIAM ACEVEDO MONTOYA
Demandado	CONRADO ALBERTO MACIAS GRANDA
Proceso	Verbal-Divorcio
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos dentro del término estipulado y toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, ley 25 de 1992, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO por divorcio, instaurada a través de apoderado, por la señora LUZ MIRIAM ACEVEDO MONTOYA, en contra de CONRADO ALBERTO MACIAS GRANDA.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase como pruebas las aportadas en la demanda, y en su oportunidad apréciense en su valor legal.

CUARTO: De la forma indicada en el numeral 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días al demandado, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Morelia Ramírez Giraldo, con T.P. 54.979 del C. S de la J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd284de4c04347d124421e0a197b9d16c51c01b94b5f9b3dcd29d71be56c9aa**
Documento generado en 30/03/2022 05:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>